

**EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO-
RADICADO No. 2022-00074-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE**, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el numeral 1 del auto de fecha 23/03/2022.

Lo anterior en virtud a que se requirió a la entidad demandante para que allegara el certificado de tradición del automotor JDS 556, sin embargo no apporto dicho documentos proveniente de la autoridad competente, a saber de la Secretaria de Transito en donde se encuentra inscrito el bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G. del P., siendo que es a través de dicho documento que puede verificarse su estado real (propietario, embargos, orden de captura, garantías, etc..).

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamiento a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”*.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ** portadora de la T.P. No. 174.424 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

